



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00258 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado: **LABORATORIO TEXTIL S.A.S., TEXTILES PRESTIGE S.A.S., y MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 27 de abril de 2022, a través del correo electrónico notificaciones@santanalegal.co, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se decreten medidas cautelares. Barranquilla, 28 de agosto de 2023.

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente observa el Despacho que el apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 27 de abril de 2022, manifiesta que teniendo en cuenta que la medida decretada sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 040-451445 y 040-294712, no se pudieron materializar debido a que presentan medidas de embargos de acción personal, solicita que se decrete el embargo de remanente y/o de los bienes que por cualquier razón se llegaren a desembargar dentro de los procesos ejecutivos que se tramitan en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena radicado con el N° 13001-3103-005-2021-00230-00, instaurado por KAREN DE JESÚS CUESTA DUNOYER en contra del demandado MARIO ALEJANDRO VELÁSQUEZ HENAO, y en el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla radicado con el N° 080014189020210054600 promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de los demandados LABORATORIOS TEXTIL S.A.S., y MARIO ALEJANDRO VELÁSQUEZ HENAO, y se oficie en tal sentido a dichos Despachos Judiciales.

No es procedente acceder a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora debido a que tales cautelas se ordenaron en los numerales Once y Diecisiete de la parte resolutive del proveído de fecha octubre 15 de 2021, siendo comunicadas a través de los Oficios 0078 y 0081 de fechas abril 28 de 2022, enviados a los correos institucionales de dichos Juzgados, y al del apoderado judicial del demandante, el día 28 de abril de 2022, por lo que en la parte resolutive de esta providencia se ordenara al memorialista atenerse a lo resuelto en la providencia citada.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Tenerse, el apoderado judicial de la parte demandante, a lo resuelto en los numerales once y diecisiete de la parte resolutive del proveído de fecha octubre 15 de 2021, en los que se ordenaron las medidas cautelares solicitadas en el memorial presentado el día 27 de abril de 2022, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31c47f048780f78f839a2ceb3cb431576048ff60b6e297c66e04b5a030befd8**

Documento generado en 07/09/2023 02:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>